



# Resolución Secretarial

Lima, 24 de SEPTIEMBRE del 2014

Visto, el Expediente N° 14-000298-001; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial N° 137-2013-SA-DVM, de fecha 24 de octubre de 2013, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Oswaldo Jesús Castro Guerrero contra la Resolución Directoral N° 1010-2012-OGGRH/SA, la cual declara infundada su solicitud, sobre la aplicación del artículo 1 del Decreto de Urgencia 037-94;

Que, mediante el documento formulado por el recurrente, indica que en el séptimo considerando de la Resolución Viceministerial N° 137-2013-SA-DVM, se evidencia un error material, en el extremo referido al nombre consignado, por lo que solicita efectuar la rectificación correspondiente;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, siendo que la rectificación solicitada no altera lo esencial del contenido, ni el sentido de la Resolución Viceministerial N° 137-2013-SA-DVM, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo previsto en el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 13 del Decreto Legislativo 1161, que aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 020-2014-MINSA, que establece medidas sobre la dependencia funcional de órganos del Ministerio de Salud y



D. CESPEDES M.



J. Zavala S.

nivel de coordinación con los órganos públicos adscritos, en tanto se apruebe el nuevo Reglamento de Organización Funciones y su estructura organizacional;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Rectificar, con eficacia anticipada al 24 de octubre de 2013, el error material incurrido en el séptimo considerando de la Resolución Viceministerial N° 137-2013-SA-DVM, en lo que corresponde al nombre del recurrente, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“Que, por las consideraciones expuestas y de la revisión del expediente se acredita que el señor Oswaldo Jesús Castro Guerrero, percibe un ingreso mensual permanente superior al monto mínimo previsto en el artículo 1 del Decreto de Urgencia 037-94, toda vez que su Ingreso Total Permanente supera los S/. 300.00 (Trescientos y 00/100 Nuevos Solos), referidos en el citado dispositivo legal, por lo que se debe desestimar la pretensión del administrado formulado sobre el particular”*

**Artículo 2.-** Dejar subsistente los demás aspectos contenidos en la Resolución Viceministerial N° 137-2013-SA-DVM.

Regístrese y comuníquese.



**DANILO PEDRO CÉSPEDES MEDRANO**  
Secretario General



**J. Zavala S.**